

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Emilio Zaragoza y Guijarro para que con el carácter de Perito de Taquigrafía, forme parte de los Tribunales de oposiciones a las plazas de Secretario judicial de Torrox, Sort y Valverde de Hierro, y a las del Cuerpo de Aspirantes anunciadas en la GACETA de los días 13 y 16 de Noviembre último.—Página 25.

Otra concediendo la excedencia a don Fernando Inchausti Balseiro, Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Soria.—Página 25.

Otra declarando jubilado a D. José María Moreno Nieto, Alguacil del

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ronda.—Páginas 25 y 26.

Hacienda.

Real orden disponiendo que el tipo de gravamen que corresponde aplicar a las exportaciones de aceite de oliva durante el corriente mes es el de 10 pesetas por quintal métrico. Página 26.

Gobernación.

Real orden disponiendo se prorrogue el mandato conferido por la de 6 de Diciembre de 1923 al actual Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación hasta que se elija y constituya reglamentariamente el que ha de regir en definitiva la mencionada Institución.—Página 26.

Fomento.

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación

de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre próximo pasado.—Página 26.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Pérez Bellido contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá la Real a inscribir una escritura de compraventa.—Página 26.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Noviembre de 1924. Página 29.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emi-

lio Zaragoza y Guijarro para que con el carácter de Perito en Taquigrafía y al solo efecto que señala la regla 5.ª del artículo 11 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, forme parte de los Tribunales de oposiciones a las plazas de Secretario judicial de Torrox, Sort y Valverde de Hierro, y a las del Cuerpo de Aspirantes, anunciadas en la GACETA DE MADRID de los días 13 y 16 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

En vista de lo informado por esa Presidencia y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

s. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Oficial primero de Sala de esa Audiencia provincial don Fernando Inchausti Balseiro, ha tenido a bien concederle la excedencia en el mencionado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

Ilmo. Sr.: Acordando a lo solicitado por José María Moreno Nieto. Al-

guacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ronda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de fecha 9 de Febrero último, referente a la exportación de aceite de oliva, y en vista de que el precio medio de las cotizaciones del mismo, de clase corriente, en fábrica durante el presente mes, fijado por la Junta Central de Abastos, ha sido de pesetas 191,20 los 100 kilos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el tipo de gravamen que corresponde aplicar a las exportaciones de dicho artículo, durante el próximo mes de Enero, es el de 10 pesetas por quintal métrico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: No habiendo sido elegido el Consejo de Administración que ha de sustituir al que hoy rige el "Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación", cuya actuación debe terminar en el día de hoy, según dispone la Real orden de 6 de Diciembre de 1923, por la que fué nombrado, y no pudiendo carecer dicha Institución del organismo que la representa, gobierna y administra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el mandato conferido por Real orden de 6 de Diciembre de 1923 al actual Consejo de Administración del "Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación", hasta que se elija y constituya reglamentariamente el Consejo de Administración que ha de regir en definitiva la mencionada Institución.

Re Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Noviembre próximo pasado. (Véase el anexo número 2, GACETA de ayer.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Pérez Bellido, en representación de don Ezequiel Alvarez Castillo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá la Real a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que doña María Luisa Campos Cervetto, Marquesa de Casa Tavares, por la cláusula quinta de su testamento nuncupativo, otorgado en

la ciudad de Granada el 6 de Septiembre de 1914 ante el Notario de la misma población D. Elías Pelayo Gomis, legó a su hermana doña Ascensión Campos Cervetto el caudal que la testadora poseía en el término municipal del Castillo de Locubín, con absoluta prohibición de venderle ni hipotecarlo, cuyo caudal, por muerte de su citada hermana, pasaría a sus hijos, con la misma prohibición; y que, ocurrido el fallecimiento de la expresada doña María Luisa Campos Cervetto, fué aceptado el referido legado por doña Ascensión Campos Cervetto, y en virtud de tal aceptación, por escritura otorgada en Granada el 24 de Julio de 1915 ante el Notario de la propia ciudad D. Antonio Puchol Camacho, se la dió posesión del referido caudal:

Resultando que doña Ascensión Campos Cervetto falleció en la ciudad de Granada el 22 de Julio de 1918, dejando de su matrimonio con don Joaquín Maldonado dos hijos, llamados D. Manuel y doña María Maldonado Campos, a los cuales instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones por partes iguales, en el testamento abierto que con fecha 22 de Marzo de 1901 había otorgado en la referida capital, ante el Notario que fué de la misma D. Rafael Delgado Monreal, y que, como consecuencia del fallecimiento, los expresados D. Manuel y doña María Maldonado Campos adquirieron por mitad en pro indiviso los bienes procedentes de la herencia de doña María Luisa Campos Cervetto, con las limitaciones y prohibiciones impuestas por la misma:

Resultando que doña María Maldonado Campos falleció en esta Corte el 24 de Diciembre de 1919, o sea con posterioridad a su madre, sin dejar descendencia alguna y bajo el testamento que otorgó en Puenteárcas a 10 de Diciembre de 1906, ante el Notario de la misma villa, en el cual instituyó por herederos a su madre doña Ascensión Campos, y a su primer marido, pues estuvo casada dos veces, mas habiendo fallecido tanto uno como otro y careciendo de ascendientes y descendientes, fué nombrado único y universal heredero su hermano don Manuel Maldonado Campos, por auto que se dió en esta Corte el 7 de Marzo de 1921 por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, en virtud del cual D. Manuel Maldonado solicitó la inscripción en el Registro de la Propiedad, a su favor, de la mitad perteneciente a su hermana de las fincas y de los derechos reales que se describen en los documentos de que se acompaña testimonio en el expediente de este recurso, quedando inscritos a favor del mencionado señor los indicados bienes, con la condición impuesta por doña María Luisa de Campos Cervetto:

Resultando que posteriormente, y en virtud de instancia dirigida al Registrador de la Propiedad de Alcalá la Real, se solicitó por D. Manuel Maldonado Campos que habiendo quedado extinguida, por el fallecimiento sin descendencia de su hermana doña María Maldonado Campos, la prohibición

de vender o hipotecar ya referida, por lo que respecta a la mitad proindivisa que a esta última pertenecía en los indicados derechos reales y fincas, se hiciese constar en el Registro la consolidación del dominio, en cuanto a dicha mitad, en favor del D. Manuel Maldonado Campos, lo cual se llevó a efecto, previo el pago de los derechos reales correspondientes, por notas puestas al margen de las inscripciones oportunas:

Resultando que por escritura pública, otorgada el 8 de Abril de 1922 ante el Notario de esta Corte D. Modesto Conde Caballero, D. Manuel Maldonado Campos renunció de una manera expresa y gratuita en favor de sus hijos D. Manuel y doña Ascensión Maldonado Gómez y los demás que pueda tener y existan a su fallecimiento, por iguales partes, los derechos de propiedad, usufructo, nuda propiedad o cualquier otro que tuviese sobre la mitad proindivisa de los bienes que adquirió al fallecimiento de su madre, en cumplimiento de lo dispuesto por su tía doña María Luisa de Campos Cervetto en su testamento, y en la misma escritura la mujer de D. Manuel Maldonado presntó su más absoluto consentimiento a la renuncia hecha por su marido en favor de sus repetidos hijos, y a mayor abundamiento y con pleno conocimiento del acto que se realizaba, renunció a favor de los mismos hijos cualesquiera derechos que por ministerio de la ley podía tener entonces o en lo sucesivo sobre lo que había sido motivo de la renuncia hecha por su marido, de forma que el referido don Manuel Maldonado es dueño en plena propiedad y dominio de la mitad proindivisa de las fincas y derechos reales provenientes de la herencia de la señora Campos Cervetto, y sus hijos D. Manuel y doña Ascensión Maldonado Gómez, y los demás que pueda tener a su fallecimiento, son dueños respecto de la otra mitad de los derechos de propiedad usufructo, nuda propiedad o de los que de cualquiera otra naturaleza correspondían al mencionado D. Manuel Maldonado Campos:

Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Notario de Granada D. Antonio García Trevijano el 14 de Marzo de 1922, D. Manuel Maldonado prometió vender a D. Ezequiel Alvarez del Castillo las fincas que a él y a sus hijos correspondiesen en propiedad, usufructo y nuda propiedad, comprometiéndose a solicitar la correspondiente autorización judicial para enajenar, por causa de utilidad, la nuda propiedad que de las aludidas fincas y derechos correspondiese a sus hijos, en la parte que a ellos pudiese afectar, siendo el precio convenido por la referida compraventa de 105.000 pesetas, de las cuales se haría pago por el comprador en la forma estipulada en la escritura:

Resultando que D. Manuel Maldonado Campos, en cumplimiento de la obligación que contrajo en la escritura a que se refiere el anterior resultando, solicitó del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, que se le otorgase la correspondiente autorización para

enajenar, por causa de necesidad y utilidad, los derechos pertenecientes a sus hijos D. Manuel y doña Ascensión Maldonado y Gómez, y promovido el oportuno expediente de jurisdicción voluntaria, que fué seguido por todos sus trámites, se dictó auto por el Juez de primera instancia del expresado distrito, por el que se concedió al referido D. Manuel Maldonado Campos autorización judicial bastante y en derecho necesaria para que, como padre de sus mencionados hijos y de los demás que pueda tener hasta su fallecimiento, venda, conjuntamente con la que le pertenece, la porción de bienes y derechos correspondientes a los mismos hijos, pertenecientes al legado constituido por doña María Luisa Campos Cervetto, habiéndose de realizar la enajenación a D. Ezequiel Alvarez del Castillo, en precio de pesetas 105.000, para lo cual podrá otorgar las escrituras que sean precisas, con la obligación de invertir dicha cantidad, una vez deducidos los gastos de inscripción y los de las actualizaciones, en valores de la Deuda del Estado, con los que constituirá un depósito en el Banco de España a nombre de los aludidos hijos y de los demás que pueda tener hasta su fallecimiento, cuidando de dar cuenta al Juzgado, con la debida justificación, de haberlo así verificado:

Resultando que, en virtud de lo expuesto, D. Manuel Maldonado Campos y D. Ezequiel Alvarez del Castillo otorgaron escritura pública de venta el 27 de Julio de 1922, ante el Notario de esta Corte D. Modesto Conde Caballero, por la cual el primero vendió en propio nombre al segundo la mitad proindivisa de las fincas y derechos reales que se describen en el documento, y en nombre de sus hijos los derechos, ya sean de propiedad, usufructo, nuda propiedad o de cualquiera otra naturaleza que corresponda a sus dos actuales hijos y a los que pueda tener en lo sucesivo sobre la otra mitad proindivisa de los indicados bienes y derechos, quedando, como consecuencia de la venta, transmitida al Sr. Alvarez del Castillo la propiedad y dominio pleno de todos los derechos que tanto al Sr. Maldonado como a sus hijos actuales y futuros correspondan o pudieran corresponder sobre las fincas y derechos reales de referencia, siendo el precio de la venta de que se trata de 105.000 pesetas, de cuyo precio se hace pago de presente por el comprador al vendedor de la mitad, quedando aplazada la entrega de la otra mitad en la forma que se indica en el documento, en el que se declara por el referido señor Maldonado que la mitad del precio recibido la aplicaba, desde luego, en pago de la porción enajenada en nombre de sus hijos, dándole inmediatamente la aplicación ordenada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y la otra mitad la considera como precio de la venta de su participación en pleno dominio enajenada, obligándose, no obstante, a medida que la vaya haciendo efectiva, a darla, en beneficio de sus hijos, la misma aplicación que la de la propiedad de éstos:

Resultando que al anterior docu-

mento se puso por el Registrador de la Propiedad de Alcalá la Real la siguiente nota: "Inscrito este título que antecede, presentado en unión de primera copia de escritura de renuncia de derechos, otorgada en Madrid a 8 de Abril de 1922, ante el Notario autorizante del mismo, en cuanto a la mitad indivisa, de las fincas y derechos reales descritos a los números 1 al 7 y 9 al 11 inclusivos, a los folios, libros, números e inscripciones que se citan en las notas al margen de la descripción de cada uno de ellos; denegada la inscripción de la mitad restante de los mismos por el defecto de falta de capacidad en el transmitente, porque el D. Manuel Maldonado y Campos no es dueño en pleno dominio de la mitad de las fincas y derechos que se enajenan, pues según la cláusula quinta del testamento otorgado por la Excelentísima señora doña María Luisa Campos y Cervetto, Marquesa de Casa Tavares, en Granada a 6 de Septiembre de 1914, ante el Notario D. Elías Pelayo Gomis, dicha señora legó a su hermana doña Ascensión los bienes de su propiedad, sitos en término de Castillo de Lecubin, con la condición de que pasaran a los hijos de ella, entre los cuales se encuentra D. Manuel, con la expresa prohibición de poderlos enajenar ni hipotecar, y por muerte de los hijos de la misma, a sus nietos, o sean los sobrinos de la testadora, los cuales podrán disponer libremente de ellos, y constando así del Registro, carece de capacidad el D. Manuel para enajenarlos, ni aún con la autorización judicial, porque ésta no se concede para otra cosa sino para la enajenación de los bienes de los menores, y en el patrimonio de éstos no figuran los mismos que entrarán en su dominio el día que ocurra el fallecimiento del D. Manuel, y entonces serán hijos de él con derecho a estos bienes, los que le sobrevivan, entre los cuales pueden existir o no los que han sido autorizados para la enajenación; siendo, pues, un derecho eventual el que hoy tienen los menores, no puede ser objeto de enajenación, puesto que no son dueños de los bienes de que se trata los mismos, sin que pueda prevalecer el que se venda en nombre de los existentes y de los de futura existencia, porque la prohibición de enajenar e hipotecar es absoluta y la prohibición se extiende hasta el día que ocurra el fallecimiento del D. Manuel; de no prevalecer esta calificación, adolecería la escritura precedente del defecto de no justificarse haberse dado al producto de la enajenación la inversión prevenida por el Juzgado autorizante, y no pareciendo subsanable dicho defecto, no se extiende anotación preventiva; y suspendo la inscripción de los censos descritos a los números 8 y 12, por no aparecer conocidamente inscritos a nombre de persona alguna, sin tomar anotación preventiva por no solicitarse":

Resultando que D. Francisco Pérez Bellido, en nombre de D. Ezequiel Alvarez Castillo, recurrió gubernativamente contra la calificación anterior, por las siguientes razones: Que con arreglo al artículo 205 de la ley Hipotecaria, concorre

dante con el 164 del Código civil y complementado con el 231 del Reglamento hipotecario, en caso de necesidad o utilidad debidamente justificadas y previa la autorización del Juez del domicilio, con audiencia del Ministerio fiscal, pueden los padres enajenar los bienes inmuebles de los hijos y en el caso del recurso contra dicha autorización, obtenida, previos los trámites legales y justificación bastante de las causas de utilidad y necesidad, a juicio del Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de Madrid, que es el competente, siendo los inmuebles enajenados por D. Manuel Maldonado y cuyo título no se inscribe por el Registrador, precisamente aquellos que pertenecen a los hijos de dicho señor, por virtud del testamento de la Marquesa de Casa Tavares y de la renuncia que a favor de ellos hizo D. Manuel Maldonado Campos, según escritura que se presentó en el Registro y de la que tomó nota el Registrador, otorgada en esta Corte el 8 de Abril de 1922; que el criterio de la Resolución de este Centro de 29 de Diciembre de 1906 ha sido observado en resoluciones posteriores y es el mismo de las dictadas también con anterioridad, entre otras las de 28 de Mayo y 14 de Agosto de 1895, siendo el contenido jurídico de dicha Resolución lo suficientemente claro para que en el caso del recurso, que es exactamente igual, el Registrador no hubiese tenido escrúpulos de ninguna clase para sujetarse a lo en ella dispuesto; que los Registradores de la Propiedad no pueden calificar los documentos judiciales, base de los títulos y derechos que se han de inscribir, porque en ese caso sería desposeer a la Administración de Justicia de su independencia como Poder fundamental del Estado; que así queda determinado por la constante doctrina de esta Dirección general en multitud de resoluciones, entre las que se pueden citar las de 26 de Febrero y 20 de Marzo de 1906, 30 de Abril de 1909 y 3 de Julio de 1912; que conociendo el Juez del distrito de la Latina todos los antecedentes del Registro que se expresaron en el expediente de utilidad y necesidad que se instruyó para obtener la autorización judicial, y conociendo asimismo las cláusulas del testamento de la Marquesa de Casa Tavares, quién era el comprador, precio y condiciones de la venta, situación de los bienes, etc., dicho funcionario judicial es el único que ha podido determinar la capacidad de D. Manuel Maldonado Campos para enajenar ventajosamente los bienes de sus hijos y en las condiciones en que debe hacerse, sin que la negativa del Registrador a inscribir esa venta, pueda significar otra cosa que calificar el documento judicial de autorización; que les está vedado a los Registradores, como tales, el investigar si se ha dado al precio de la venta la inversión debida, debiendo limitarse a exigir que se obtenga la autorización judicial cuando fuese necesaria, como ocurre en este caso,

por lo cual es improcedente el último defecto insubsanable; que en la forma en que se encuentra redactado dicho defecto se comprende que el que estima esencial el Registrador es precisamente que no se haya presentado el resguardo del depósito del papel del Estado que constituyera, cumpliendo las obligaciones que la autorización judicial imponía a D. Manuel Maldonado, padre de los menores; que la doctrina de un ilustre comentarista de la ley Hipotecaria, recogida de la jurisprudencia inalterable de este Centro, está condensada en el siguiente párrafo: "No han de buscarse anulaciones posibles por causas especiales que pueden llegar o no llegar a existir (aquí cabe volver a hablar del derecho eventual, al que se refiere el señor Registrador de Alcalá la Real) o por reclamaciones de determinadas personas, derivadas de vicios o defectos cuya trascendencia y resultado deben apreciar los interesados y no el Registrador, a quien nadie encomienda la protección y defensa de personas que, o no la necesitan, o tienen marcados en la ley sus defensores legítimos"; y que desde el año 1895 (Resolución de 27 de Mayo), esta Dirección general viene manteniendo este lógico criterio que tiene su más clara determinación en la Resolución de 25 de Junio de 1909.

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que en la cláusula 5.ª del testamento de la Marquesa de Casa Tavares se legó a su hermana doña Ascensión Campos, con absoluta prohibición de enajenarlos ni gravarlos, los bienes de su propiedad radicantes en el término municipal de la villa del Castillo de Locubín, bienes legados que con igual limitación habían de pasar a sus sobrinos doña María y don Manuel Maldonado Campos, limitación que se hizo constar en el Registro en los términos expresados al realizarse la inscripción proindiviso a favor de dichos sobrinos de la Marquesa de Casa Tavares, siendo una limitación del dominio, que tiene su fundamento en el artículo 781 del Código civil; que es, pues, D. Manuel Maldonado Campos un simple tenedor de las fincas durante los días de su vida, sin que pueda disponer de derecho alguno que limite el libre y absoluto dominio de las fincas para sus futuros dueños mientras exista, ni a favor de sus hijos, ni de otra persona, porque la prohibición de la testadora es absoluta, sin que pueda modificarse este criterio porque haya otorgado la escritura de renuncia de 8 de Abril de 1922, que fué presentada por ser documento complementario en el Registro juntamente con la escritura de venta; que hecha constar en el Registro la limitación expresada, conforme a la ley Hipotecaria, no cabe desvirtuar la prohibición testamentaria, porque, como afirma el mismo recurrente, él ha de dejar depositado el total precio de la venta a disposición de sus hijos, por tener la convicción de que el propósito de la Marquesa de Tavares al constituir el legado en favor de la madre del Sr. Maldonado, fué que los bienes sólo quedasen libres

para los nietos de ésta; que la Resolución de 29 de Diciembre de 1906 es argumento favorable a su calificación, porque se ha olvidado el recurrente de la doctrina que contiene el Considerando primero, doctrina que enseña que no había en el caso prohibición de enajenar, deduciendo de esta afirmación la doctrina de aplicación contraria a su calificación; que a contrario sensu, existiendo la prohibición de enajenar en el legado de que se trata, la doctrina de aplicación no es sino la que regula la prohibición de enajenar, y, por tanto, la consignada en las Resoluciones de 18 de Noviembre de 1876, 2 de Septiembre de 1889 y 13 de Julio de 1905, examinando únicamente ésta para comprobar su criterio; que teniendo en cuenta la doctrina de esta última resolución, se puede decir que ni la escritura de renuncia del padre a favor de los hijos, ni la autorización judicial que aquél obtuvo para la venta, son motivo bastante para alterar la naturaleza jurídica de la prohibición impuesta por la testadora al constituir el legado, pues aparte de que el Sr. Maldonado aceptó los bienes con aquella condición, que no puede ser invalidada, el Juzgado autorizó la enajenación partiendo del principio de que los hijos eran dueños de la mitad de los bienes que el Sr. Maldonado alegó correspondían a sus hijos, cuando los existentes hoy es posible no lleguen a vivir al fallecimiento de su padre, y por tanto, que no hayan entrado ni entren jamás en la posesión de los bienes transmitidos, teniendo en la actualidad sólo un derecho expectante, sin realidad alguna dentro de la esfera de la ley Hipotecaria y que acaso sean otros hijos los que ostenten aquel derecho y aun de otro posible consorcio, por lo que la renuncia de la actual esposa tampoco tiene validez alguna; que es de exacta aplicación al caso el último Considerando de la Resolución ya citada de 13 de Julio de 1905, con cuya doctrina trata de justificar el que informa lo respetuoso que es con los Tribunales de Justicia y los funcionarios que en todos los órdenes se dedican a la aplicación de las leyes, por lo cual, al hacer la calificación nunca pensó en menoscabar sus bien ganados prestigios, creyendo que al hacer uso de aquélla ejercía la facultad que le concede el artículo 18 de la ley Hipotecaria; que en cuanto al defecto con que termina su nota, manifiesta que se ha impuesto al Sr. Alvarez una limitación de no poder disponer libremente de los bienes que adquiere sin que resulte justificada la debida inversión del precio conforme al mandato judicial, y como debe huirse de inscribir actos contingentes irrevocables sin pleno conocimiento de los contratantes, considera que para la firmeza de la inscripción que se solicita se haga constar en el Registro el haberse cumplido con la condición impuesta por el Juzgado autorizante, cosa a que no debió oponer resistencia alguna el padre autorizado, puesto que propicio a ello está, no sólo por la parte que a los hijos les corresponde del precio, sino por la suya propia, como con desprendimiento loable ofrece en el escrito promoviendo la autorización judicial; que de no aparecer justifi-

cada la inversión resultaría la necesidad de consignar una limitación y una obligación, conforme a la regla 9.ª del artículo 61 del Reglamento hipotecario que afecta al Sr. Alvarez, disminuyendo el ejercicio de sus futuros derechos; y, por último, que no se diga que esto es incumbencia del Juzgado, que desde luego ha de cumplir, sino que también afecta al adquirente y a la eventualidad de sus derechos ante el Registro y que trasciende a los futuros adquirentes y a la escaibilidad de los derechos que puedan surgir, razón por la que ha sido considerado como defecto subsanable:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Alcalá la Real, en virtud de razones análogas a las expuestas por este funcionario en su escrito de informe:

Vistos los artículos 164, 658 y 785 en su número 2.º del Código civil, 20 y 205 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de esta Dirección de 3 de Julio de 1905, 29 de Diciembre de 1908, 10 de Septiembre de 1918 y 23 de Julio de 1924.

Considerando que la prohibición de enajenar, establecida por doña María Luisa Campos Cervetto, Marquesa de Casa Tavares, en la cláusula quinta del testamento nuncupativo que otorgó en la ciudad de Granada el 6 de Septiembre de 1914 imponía, tanto a la fallecida doña Ascensión Campos Cervetto como a D. Manuel Maldonado Campos, en la porción correspondiente, una limitación de carácter absoluto, es decir, sin atribución específica del derecho real conjugado a otra persona; de forma que, con arreglo a los rígidos principios hipotecarios, este último ni siquiera podía transmitir a los hijos nacidos y futuros, presuntos beneficiarios del legado en cuestión, la parte de bienes de que no disponía:

Considerando que, aun admitida la posibilidad de esa renuncia hecha a favor de los hijos D. Manuel y doña Ascensión Maldonado y Gómez, y de los demás que pudieran tener los cónyuges Maldonado-Gómez, únicamente se plantea el problema de si es posible que los padres estén autorizados para enajenar bienes a que aparecen llamados los hijos nacidos del actual o futuro matrimonio, por los trámites del artículo 164 del Código civil, y en este particular debe sostenerse la doctrina de las resoluciones citadas, en que se inspira el auto recurrido, porque los supuestos legales y los naturales sentimientos de la relación paterno-filial faltan cuando el hijo no ha nacido y cuando se ignora de qué matrimonio nacerá:

Considerando que el Registrador de la Propiedad, al calificar la suficiencia de la autorización concedida por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina a D. Manuel Maldonado para enajenar las porciones discutidas a D. Ezequiel Alvarez del Castillo, tenía la obligación de examinar los datos del Registro, con el fin de apreciar si se ajustaba a ellos la renuncia otorgada por los citados esposos y si en verdad existían entre el Sr. Maldonado y las personas cuyo de-

recho apareciese mencionado en los asientos, los lazos familiares y las relaciones económicas en que se apoyaba el auto judicial,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1924.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Noviembre de 1924.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Federico González Molina, Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Nicolás Gil Dolz, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Castellón de la Plana.....	8.000
D. Rogelio Grego Rey, Portero tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por La Coruña.....	1.800
D. Timoteo Calvo y Madroño, Ayudante principal del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Zamora.....	3.600
D. José Bautista Nogales, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Granada.....	1.200
D. Fermín Jiménez Martín, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Ciudad Real...	1.500
D. Manuel Sánchez Incógnito, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Cádiz.	1.200
D. Juan Antonio Carrera Caparrós, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales.	

Pesetas.

3/5 de 5.000, por Valencia	3.000
D. Francisco Gómez de Toro, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Sevilla.....	4.000
D. Diego Rubio Jiménez, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 4/5 de 1.000, por Zaragoza.....	800
D. Pedro Tobal y Pulido, Portero quinto de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Barcelona	800
D. Eusebio González y González, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Barcelona	1.950
D. Teodoro Comas Aleu, Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Barcelona.....	6.400
D. Juan Jorge García, Portero cuarto de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Barcelona	1.000
D. José María Gadea y Orozco, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 10.400 pesetas anuales, 4/5 de 13.000, por Valencia.....	10.400
D. Julián Reyter López, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Guadalajara.....	4.800
D. Agustín Rojo García, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Burgos.....	1.800
D. Antonio Méndez Marco, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000 por Madrid	1.200
D. Mariano Benito y del Vado, Oficial tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid.	2.400
D. Antonio Bellver de Oña, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede	

	Pesetas.
el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.300, por Madrid.....	10.240
D. Antonio González Fernández, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid.	1.950
D. Adriano Martínez Albares, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Madrid.	2.100
D. José María Hurtado de Mendoza y Pérez, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 18.000, por Madrid	12.000
D. Luis Moreno Sanz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Antonio Garzarán Lafuente, Oficial tercero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Zaragoza	1.200
D. Martín Sánchez Hidalgo, Auxiliar de primera clase del Consejo de Estado. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid	3.000
D. José María Guerrero Matesanz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Cádiz.....	3.000
D. Eulogio Garrido Fernández, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Almería.....	3.200
D. Emilio Ruiz Olivares, Portero tercero de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Ciudad Real....	1.800
D. Isidoro Pasamontes Ocaña, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Felipe Fajardo Medrano, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Huelva.....	1.800
Importan las jubilaciones.	121.540

	Pesetas.
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Antonio Eugenio Campos y Mansica, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540
D. Roso Evaristo Villalón Araujo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real	900
D. Antonio Carmelo Fernández, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real	720
D. Eustaquio Luis Hidalgo Bravo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.	900
D. Manuel de Jesús Rodrigo Fernández, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Emiliano Valentín Ruiz Pizarroso, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.	720
D. Silvestre Pascual Cantarero, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.	900
D. Felipe Martínez García, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Eusebio Plaza Altamirano, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.	900
D. Cándido Rayo Osorio, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
Importan las pensiones de obreros retirados de Almadén	7.740
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Josefa Sáenz de Quejana, viuda, huérfana de D. Manuel, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda. Se le concede la pen-	

	Pesetas.
sión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500
Doña Teresa Vega Seoane, viuda, huérfana de don Domingo, Regente que fué de la Real Audiencia Chancillería de Puerto Rico. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500
Doña Natalia Carrasco Fernández, huérfana de D. Atanasio, Grabador principal que fué de la Casa de la Moneda. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	4.250
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña Leandra Cañamares Monge, viuda de D. Victoriano Cuadrado García, Oficial primero del Ministerio de la Gobernación. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.750
Doña Ana Finanza Serra, viuda de D. Nicolás Muntaner Palmer, funcionario de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Baleares, de.....	1.000
Doña Petra Pedrajas y Sánchez Ocaña, viuda, huérfana de D. Lorenzo, Jefe de Sección del suprimido Ministerio de Ultramar, con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.500
Doña María Castelaín Tauriz, viuda de D. Raimundo de Lloréns y Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo facultativo de Archiveros. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña María de las Mercedes, doña Pilar y don Manuel Lezain y Chanza, huérfanos de don Manuel, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.750
Doña Rita y doña Rosa Serabona de la Serna.	

	Pesetas.
huérfanas de D. Manuel, Presidente de la Audiencia de Alicante, con derecho a suceder a su madre, doña Rita de la Serna y Ruiz. Se las concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Almería, de.....	1.250
Doña Emilia Lozano Gamella, viuda de D. Fernando Díaz Severini, Oficial tercero del Ministerio de Instrucción pública. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000
Doña Pura y doña María de los Angeles Redondo y Grondona, huérfanas de D. Julio, Director del "Diario de Sesiones del Senado". Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Angela Grondona y Pérez, en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.500
Doña Dolores García Rosell, viuda, huérfana de don Agustín, Oficial de Estación Telegráfica Postal. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	550
Doña Mariana Romero Solaz, viuda de D. Rafael Peyró Sanz, Portero de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Teresa Ferrer y Pérez, huérfana de D. Bartolomé, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Huelva, de.....	237,50
Doña Josefa Eroles Ruiz, huérfana de D. Cipriano, Ayudante segundo de Obras públicas, con derecho a suceder a su madre, doña Clotilde Ruiz Carrillo, en la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	750
Doña María de la Piedad Ríos Cocertenla, huérfana de D. Cándido, Catedrático del Instituto de de Santiago, jubilado, con derecho a suceder a su madre, doña Dolores Cocostenla, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de.....	1.750
Doña María de los Dolores Valdivieso Olea, viuda de D. Restituto Serrano, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	625

	Pesetas.
Doña Luisa Oliver y Bolmes, viuda de D. Ignacio Llovet y Tur, Oficial quinto de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Ibiza (Baleares), de.....	375
Doña Amelia Mencías Mullas, huérfana de D. Balbino, Auxiliar primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña María de los Dolores Bugallo Soriano, viuda de D. Fernando Villanueva, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña Anastasia Gómez Cáceres, viuda de D. Bautista Espinosa Manzanares, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	750
Doña Dolores Consuelo Sánchez Mosquera, viuda de D. Jesús Landeira Iglesias, Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de.....	1.500
Doña Concepción Paniagua Barlaño, viuda de D. Lucio Sánchez Carbajo, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Coruña, de.....	1.750
Doña Cirenía Voyer Méndez, viuda de D. Antero Díaz de Andino y Gáñez, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.250
Doña Antonia Acuña Caballero, viuda de D. Mariano Ruiz Ojiva, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825
Doña María Blanch y Juli, viuda de D. Martín Aguilar Guardia, Oficial del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión, por Lérida, de.....	833,33
Doña Ana García y García, viuda de D. Restituto Ducl Gómez, Oficial segundo de Administración en el Gobierno civil de Salamanca. Se la concede la pensión, por Salamanca, de.....	1.000
Doña Mercedes Gelabert Darder, viuda de D. Narciso González Sains, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión, por Málaga, de.....	1.000

	Pesetas.
Doña Ana María Olga Scott, viuda de D. Octavio Arcimís Mora, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, jubilado. Se la concede la pensión, por Guipúzcoa, de.....	2.000
Doña Emilia Pisón Alvarez, huérfana de D. Francisco Alvarez Solís, Profesor numerario de la Escuela Normal de Magstras de Oviedo. Se la concede la pensión, por Oviedo, de.....	2.250
Doña Concepción Talavera Blanco y doña Carmen Aguilar Tuya y doña Concepción Aguilar Talavera, viuda y huérfanas, respectivamente, de D. Alejandro Aguilar y Vidal, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se las concede la pensión, por Alicante, de.....	1.750
Doña María López Matral, viuda de D. Juan Sampol Llabrés, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión, por Huesca, de.....	1.750
Doña María González de la Coterá y Malagamba, viuda de D. Celestino Párraga y Acuña, Catedrático jubilado. Se la concede la pensión, por Cádiz de.....	3.250

Importan las pensiones de Montepío 39.970,83

REMUNERATORIAS

Doña María Ruiz Sevilla y D. Enrique y doña Rosa de las Nieves Ruiz Sevilla, huérfanas de D. Enrique, Médico fallecido de epidemia. Se les concede la pensión remuneratoria, por Málaga, de...	1.100
--	-------

Importan las pensiones remuneratorias 1.100

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María García García, viuda de D. Manuel Prades, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Lucena del Cid (Castellón). Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Castellón.....	291,66
Doña Manuela Gándara Oreiros, viuda de D. Andrés Albores, Peón Capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Coruña.....	273,75
Doña Daniela Villagrà Sánchez, viuda del Peón capataz de carreteras don Felipe Gato Valencia, de.....	



	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Palencia....	304,16	2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32	vencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Barcelona.....	243,33
Doña Apolonia Rosselló Dols, viuda de D. Miguel Canals, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Baleares	212,90	Doña María García García, viuda de D. Carlos Rodríguez Valentín, Portero primero del Ministerio de Instrucción pública. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.800 pesetas anuales, por Madrid	466,64	Doña Antonia Martínez Puerta, viuda de D. Fernando Avilés López, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Almería	500
Doña Julia Aviña Muñoz, viuda de D. Isaac de Pedro Lahoz, Guarda forestal del Distrito de Madrid. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid	243,33	Doña Rosa Chamorro Alvarez, viuda de D. Francisco Fernández, Ordenanza primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Cáceres.	200	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
Doña María Marín Fortes, viuda de D. Pedro Pino Cruz, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Málaga	243,33	Doña María de los Dolores Núñez Parra, viuda de D. Leopoldo Zapata, Alguacil del Juzgado de primera instancia del partido de Fuentes de Cantos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Badajoz.....	291,66	RESUMEN	
Doña Antonia Pacheco Martín, viuda de D. Nicolás Merino González, Portero del Laboratorio Automático del Ministerio de Trabajo. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de		Doña Catalina Martín Martín, viuda de D. José Martín de Santos, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervi-		Importan las jubilaciones..	121.540
				Idem los Obreros retirados de Almadén.....	7.740
				Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	4.250
				Idem las ídem de Montepíos	39.970,83
				Idem las ídem remuneratorias	1.100
				Idem las mesadas de supervivencia	3.604,08
				TOTAL.....	178.204,91

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.—
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.